

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00960/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. \_\_\_\_\_

en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta otorgada por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## A N T E C E D E N T E S

### **PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Recurrente, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio **00041/UPVT/IP/2018**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Relación o informe de todas las hojas recicladas q se tienen y obviamente se desperdician por cada area.” [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *“a través del SAIMEX”*.

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

## SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha tres de abril de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente respuesta:

*Metepec, México a 03 de Abril de 2018*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00041/UPVT/IP/2018*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero de folio 00041/UPVT/IP/2018 que realizó el 05 de Marzo del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES

Adjuntando dos archivos electrónicos con los nombres y contenidos siguientes:  
**OFICIO 256 C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN. Pdf**, que contiene el oficio 205BL16001/256/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en donde la titular de la Unidad de Transparencia remite al particular la respuesta emitida por

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

el servidor público habilitado del departamento de recursos humanos y materiales, el documento **oficio 162 2.pdf**, contiene el oficio UPVT205BL14002/162/2018 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en donde el servidor público habilitado del departamento de recursos humanos y materiales, hace del conocimiento que no cuenta con una relación o informe de las hojas recicladas que se generan.

### **TERCERO. De la impugnación de la respuesta.**

No conforme con la respuesta notificada por el **SUJETO OBLIGADO**, la Recurrente en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **00960/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“El oficio que otorgan como respuesta 2018”[sic]*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Primero lo firma una supuesta Maestra que ni cédula profesional tiene, haciendo evidente la usurpación de profesión, lo que también hace ver la falsedad de la información, porque solo informa recursos humanos y no todas las áreas” [sic]*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diez de abril de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado en fecha diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, remitió informe justificado, mediante cuatro archivos, con los nombres y contenidos siguientes: **INFORME JUSTIFICADO.pdf**, que contiene el oficio número 205BL16001/353/2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el cual manifiesta que los servidores públicos habilitados después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no cuentan con ningún informe o registro de la hojas recicladas, toda vez que no se genera ni posee dicha información de acuerdo con las funciones y atribuciones que le competen a su área, **RESPUESTA SPH DPV.pdf**, contiene el oficio UPVT205BL16000/133BIS/2018 de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, en donde el servidor público habilitado de la Dirección de Planeación y vinculación, menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa unidad administrativa, no se cuenta con ningún informe o registro de hojas recicladas en esa área, **RESPUESTAS SPH.pdf**, contiene el oficio UPVT/IIS/205BL11000/136/2018, emitido por el servidor público habilitados de la Dirección de la división de ingeniería industrial y de sistemas, el oficio 205BL15000/461/2018, signados por habilitado de la Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negociaciones Internacionales, el oficio UPVT/205BL12000/INI/146/2018, emitido por el servidor público habilitado,

**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

correspondiente a la dirección de la división de Ingeniería en Informática, el oficio 205BL13000/313/2018, signado por el servidor público habilitado de la Dirección de la División de Ingeniería Mecatrónica, el oficio UPVT205BL14000/216/2018, emitido por el habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, el oficio UPVT/205BL10100/071/2018, signado por el servidor público habilitado de la Subdirección de Servicios Generales, el oficio 205BL14001/45/2018, signado por el habilitado del Departamento de Recursos Financieros, el oficio 205BL10101/053/2018, suscrito el encargado de Departamento de Control Escolar, el oficio 205BL10102/2018/022, remitido por Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información, el oficio 205BL16002/054/2018, signado por el habilitado de la Jefatura de departamento de Vinculación y Extensión, en todos y cada uno de estos oficios los servidores públicos habilitados, hacen del conocimiento que después de una búsqueda en sus archivos, no se cuenta con la información referente a la relación de hojas recicladas que se tienen y se desperdician en esas áreas. **RESPUESTA SPH DRHM.pdf**, contiene el oficio UPVT205BL14002/173/2018 signado por el habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en donde confirma su respuesta inicial, también contiene el oficio UPVT205BL14002/174/2018, signado por el servidor público habilitado del Departamento de Recursos humanos y materiales, en donde indica que no se tiene la obligación de poseer la información solicitada y por último el oficio UPVT205BL14002/190/2018 suscrito por el habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en donde hace del conocimiento que no le compete el procesamiento y que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

unidad administrativa a su cargo no cuenta con una relación o informe de las hojas recicladas que se generan y se desperdician en esa área.

### Alcance al Informe Justificado.

En fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, remitió mediante correo electrónico un alcance al informe justificado, que consta de dos archivos con los nombres siguientes: **ALCANCE DE RESPUESTA UT\_0041.pdf** y **275Upv\_21\_07\_2015\_175413.pdf**, cuyo contenido se muestra a continuación:



Recurso de Revisión N°:


00960/INFOEM/IP/RR/2018.


Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

 GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 UPVT EDOAMÉX  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio Núm.: 205BL10000/275/2018  
Almoleya de Juárez, Estado de México,  
a 14 de mayo de 2018


LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UPVT  
PRESENTE


En atención a su oficio número 205BL16001/563/2018 y con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a la solicitud de información registrada con el folio número 00041/UPVT/IP/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, en la que requiere a esta unidad administrativa lo siguiente: "Relación o informe de todas las hojas recicladas q se tienen y obviamente se desperdician por cada area" (SIC); una vez analizado el requerimiento, se atiende de manera puntual la solicitud como se indica a continuación:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Unidad Administrativa a mi cargo, le comunico que no se cuenta con ningún informe o registro de las hojas recicladas del área; toda vez que no se genera ni posee de acuerdo con las funciones y atribuciones que le competen a la Unidad Administrativa a mi cargo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle cordial saludo y reiterarle mi alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

  
DRA. EN E. SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA  
RECTORA

 Lic. Alberto Sastamena Ramirez, Corredor Interno de la UPVT

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.6 carretera Toluca-Almoleya de Juárez, Santiaguito Tlalcalcali, C.P. 50904, Almoleya de Juárez, Estado de México.  
Tel: (01 722) 275 0060. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

### **Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de un acto posterior deriva que el recurso de revisión queda sin materia; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en saber lo siguiente: *“¿Relación o informe de todas las hojas recicladas q se tienen y obviamente se desperdician por cada area?” (Sic)*. Por parte del Sujeto Obligado dio respuesta, manifestando que no cuenta con una relación o informe de las hojas recicladas que se generan, únicamente por parte del Servidor público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

Ahora bien por parte del Recurrente, no considero que esta respuesta fuera satisfactoria, por lo que interpuso recurso de revisión en donde manifestó lo siguiente:

*“Primero lo firma una supuesta Maestra que ni cédula profesional tiene, haciendo evidente la usurpación de profesión, lo que también hace ver la falsedad de la información, porque solo informa recursos humanos y no todas las áreas” [sic]*

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En este tenor, es importante mencionar que el Recurrente al manifestar que la información remitida *“lo firma una supuesta Maestra que ni cédula profesional tiene, haciendo evidente la usurpación de profesión”* se advierten meramente manifestaciones subjetivas, ya que dicho argumento no es materia de revisión, puesto que tiene relación con la solicitud de información, por lo tanto se concluye que no se está en presencia del ejercicio del derecho de acceso a la información y por ende no es atendible mediante un recurso de revisión, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, declaraciones que no advierten comprobar que el Sujeto Obligado cuente o no con la información.

Por otro lado tenemos por parte del Recurrente la manifestación siguiente *“lo que también hace ver la falsedad de la información”*, en este sentido lo único que podemos mencionar es que cuando un Sujeto Obligado remite información, estos lo hacen única y exclusivamente en uso de funciones, por ello, este Instituto de Transparencia no cuenta con las atribuciones para dudar de la información remitida, por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y*

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Ahora bien el único argumento que resulta de utilidad para la resolución del presente asunto es el correspondiente a lo siguiente: “*porque solo informa recursos humanos y no todas las áreas*”, en este tenor el Sujeto Obligado en un hecho posterior remite mediante la etapa de manifestaciones los oficio siguientes:

1. Oficio UPVT205BL16000/133BIS/2018 remitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Planeación y vinculación
2. Oficio UPVT/IIS/205BL11000/136/2018, emitido por el servidor público habilitados de la Dirección de la división de ingeniería industrial y de sistemas.
3. Oficio 205BL15000/461/2018, signados por habilitado de la Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negociaciones Internacionales
4. Oficio UPVT/205BL12000/INI/146/2018, emitido por el servidor público habilitado, correspondiente a la Dirección de la División de Ingeniería en Informática.

**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

5. Oficio 205BL13000/313/2018, signado por el servidor público habilitado de la Dirección de la División de Ingeniería Mecatrónica
6. Oficio UPVT205BL14000/216/2018, emitido por el habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas.
7. Oficio UPVT/205BL10100/071/2018, signado por el servidor público habilitado de la Subdirección de Servicios Generales.
8. Oficio 205BL14001/45/2018, signado por el habilitado del Departamento de Recursos Financieros.
9. Oficio 205BL10101/053/2018, suscrito el encargado de Departamento de Control Escolar.
10. Oficio 205BL10102/2018/022, remitido por Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información.
11. Oficio 205BL16002/054/2018, signado por el habilitado de la Jefatura de Departamento de Vinculación y Extensión.
12. Oficio UPVT205BL14002/190/2018 suscrito por el habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales

Y posterior a ello en alcance al informe justificado, el Sujeto Obligado remite dos oficios más, para así complementar la información remitida en respuesta y en informe justificado, como se muestra a continuación:

13. Oficio 205BL16001/564/2018 suscrito por la jefa de departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Recurso de Revisión N°:

00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

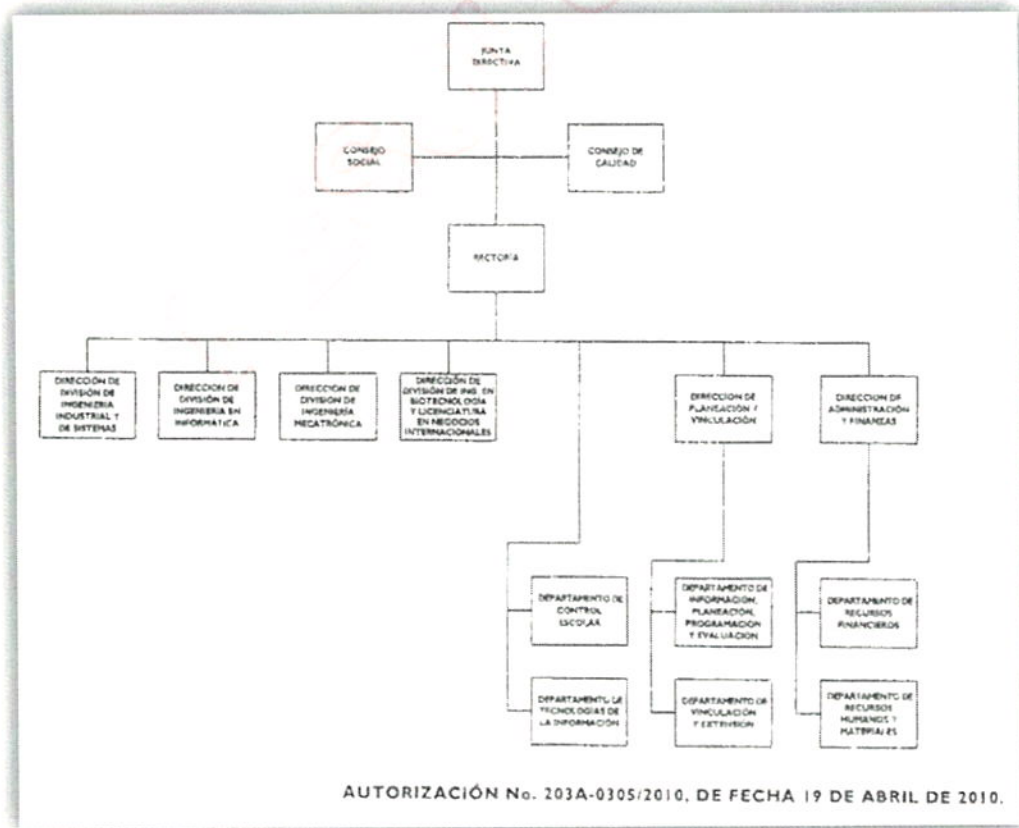
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

14. 205BL10000/275/2018, signado por la Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

En todos y cada uno de estos oficios los servidores públicos habilitados, hacen del conocimiento que después de una búsqueda en sus archivos, no se cuenta con la información referente a la relación de hojas recicladas que se tienen y se desperdician en esas áreas.

En este tenor, podemos advertir que ya se pronunciaron todas las áreas que conforman al Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:



**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Bajo esa tesitura, podemos concluir, que el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, mediante respuesta por parte del Servidor Público habilitado del departamento de Recursos Humanos y Materiales, hizo del conocimiento que no cuenta con la información solicitada, posterior a ello el Recurrente se inconforma por que no se pronunciaron todas las área que conforman a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, por ello, en informe justificado, etapa procedimental que permite que el Sujeto Obligado, pueda reivindicar, completar o modificar, su respuesta con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información, de este modo, mediante informe justificado y alcance a este, el titular de la Unidad de Transparencia remitió a esta ponencia los oficios, en donde se pronunciaron las áreas de la Dirección de Planeación y vinculación, Dirección de la división de ingeniería industrial y de sistemas, la Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negociones Internacionales, la Dirección de la División de Ingeniería en Informática, la Dirección de la División de Ingeniería Mecatrónica, la Dirección de Administración y Finanzas, la Subdirección de Servicios Generales, el Departamento de Recursos Financieros, el Departamento de Control Escolar, la Jefatura de Departamento de Tecnologías de la Información, la Jefatura de Departamento de Vinculación y Extensión, el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la jefatura de departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y por Rectoría, todos ellos correspondientes a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Es por ello que aplica la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que en los casos que el sujeto Obligado modifique su respuesta, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia porque se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión fue atendido en un acto posterior, ya que adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable es La Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como “acto”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado mediante informe justificado, complemento haciendo del conocimiento los oficios emitidos por todas las áreas que conforman al Sujeto Obligado, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada, aunado que dentro de sus atribuciones no se encuentra una conferida que lo constriña a generar dicha documentación.

Sirve de apoyo, la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado,*

Recurso de Revisión N°: 00960/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracciones I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente mediante el SAIMEX.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de



**Recurso de Revisión N°:** 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle  
de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Con ausencia justificada).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00960/INFOEM/IP/RR/2018.  
OSAM/MOC